



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 265 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

23 NOV. 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 4561-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 223-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 774-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 06 de julio de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con el **CONSORCIO AYACUCHO - HUÁNUCO** (conformado por las empresas: Empresa Constructora “RAMOS” Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y CONSTRUCCIONES e INVERSIONES ROY E.I.R.L), para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO-HUÁNUCO**, por la suma de S/ 1'868,595.53 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cinco con 53/100 Soles), incluido impuestos de Ley;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO HUÁNUCO**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que “Para la prórroga del plazo de terminación se



procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la “Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que “El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”.

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa en el numeral 6.6.2.2 de la referida Directiva que **“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...); es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra, (el resaltado y subrayado es nuestro);**

Que, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 01, el **CONSORCIO -AYACUCHO HUÁNUCO**, con fecha 02 de noviembre de 2016, solicitó a la Entidad mediante Carta N° 012-2016-REBD/CAH-CANAL, la ampliación de plazo N° 01, por causal de “atrasos y/o



paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por un periodo de CUARENTA Y DOS (42) días calendarios;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 255-2016-MINAGRI-DVDIAR –AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Entidad resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO-HUÁNUCO”**, por el período de cuarenta y dos (42) días calendarios, porque no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva: *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, es decir no había sido presentada ante la Supervisión Técnica Consorcio DESSAU;

Que, mediante Carta N° 010-2016-REBD/CAH-CANAL, recepcionada el 03 de noviembre de 2016, el **CONSORCIO AYACUCHO - HUÁNUCO**, solicita al CONSORCIO DESSAU, supervisor de la obra, ampliación de plazo N° 01, por causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por un periodo de CUARENTA Y DOS (42) días calendarios, sustentado en la reformulación de los planos del expediente técnico por parte de la supervisión y aprobación del cuaderno de obra, por parte de la supervisión por un periodo de 34 días calendario;

Que, mediante Carta CDESSAU-500/16 de fecha 10 de noviembre de 2016, el CONSORCIO DESSAU, adjunta el Informe Especial de Obra N° 01, el mismo que contiene el pronunciamiento del Supervisor respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en concordancia con el ítem 6 del Apéndice A: Descripción del Servicio del Contrato de Consultoría, señalando que ha quedado claro que el día 4 de octubre con la entrega de los planos de replanteo que contienen los diseños de la bocatoma se cerró la causal, asimismo, señala que la solicitud de ampliación de plazo mediante cuaderno de obra ha sido anotado el 05.10.16 y la sustentación de solicitud de la ampliación de plazo es de fecha 03.11.16, fuera de plazo vigente, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la directiva; además la Supervisión no está efectuando en el asiento 62 ninguna modificación al diseño de la bocatoma, sino que procede a instruir al contratista el tratamiento que debe darse a las juntas previstas en el diseño de las estructuras entregadas al contratista el 04.10.2016, y con respecto a la apropiación del cuaderno de obra por parte de la Supervisión por un periodo de 34 días calendario, tal afirmación no se ajusta a la realidad de los acontecimientos ocurridos en la ejecución de la obra, toda vez que la actuación de la Supervisión ha tendido como finalidad custodiar el cuaderno de obra ante el grave incumplimiento del Contratista de no contar en obra con la participación del Ing. Residente, ni contar con instalaciones adecuadas que garanticen la seguridad de dicho cuaderno de obra; por lo que concluye que la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 por 42 días calendario, no cumple con lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por AGRO RURAL, la misma que es parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS y no demuestra cómo es que los eventos invocados en su solicitud han afectado la Ruta crítica de Programa de Ejecución de Obra;

Que, mediante Nota Informativa N° 299-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Coordinador General de PIPMIRS, adjunta el Informe Técnico N° 223-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, a través del cual señala que la causal que invoca el Contratista como sustento de su solicitud de ampliación de



plazo resulta extemporánea, al haber vencido el plazo para solicitar y sustentar su pedido; asimismo, el Contratista no demuestra cómo es que los eventos invocados en su solicitud han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, ni tampoco la cuantificación de los días que solicita como ampliación de plazo y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuarenta y dos (42) días calendario, presentada por el Contratista **CONSORCIO AYACUCHO – HUÁNUCO** para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO–HUÁNUCO”**;

Que, mediante Informe Legal N° 774-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO”**, solicitada por el **CONSORCIO AYACUCHO - HUÁNUCO**, por el período de CUARENTA Y DOS (42) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, presentada por el **CONSORCIO AYACUCHO - HUÁNUCO**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO–HUÁNUCO”**, por causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por el período de cuarenta y dos (42) días calendarios, porque no cumple con el procedimiento establecidos en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú aprobada por AGRO RURAL, conforme se establece en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de las Condiciones Particulares del Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, es decir no ha sido presentada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causa, asimismo no ha demostrado que ha afectado la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra, no ha cuantificado los días que solicita como ampliación de plazo, no ha presentado el cronograma de avance de obra ni el calendario valorizado contractual vigente;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA ANDAHUAYLLA, DISTRITO DE TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO–HUÁNUCO”**, por el período de cuarenta y dos (42) días calendarios días calendario; por las consideraciones expuestas.

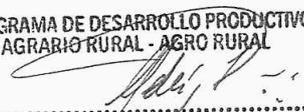


Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a al contratista **CONSORCIO AYACUCHO - HUÁNUCO**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
Lic. JORGE RODRIGUEZ LAVA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

